

**Estatuto del Sindicato de Personal Académico  
de la  
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo**

## ANTECEDENTES

El Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a 29 años de su surgimiento y en la evolución de su propia historia, ha sido actor dinámico en la determinación de las condiciones necesarias para generar mayores beneficios a sus agremiados, preservando en cada etapa los valores que le dieron vida y permanencia.

Es precisamente en sus inicios que la Asociación de Maestros de Medio Tiempo y Tiempo Completo contó con un Estatuto, posteriormente en la sucesión de diversos cambios económicos, políticos sociales y en su transición al actual Sindicato de Personal Académico, la Asamblea General en todos los procesos de la vida sindical, ha priorizado la democracia para una auténtica y legítima representatividad de los elevados intereses de los académicos, a través del ejercicio del voto como un derecho fundamental que manifiesta la voluntad de los miembros activos, que sostiene y fortalece a nuestra organización.

En los preceptos estatutarios se encuentra nuestro origen, identidad y objetivos dando forma a la estructura interna que promueve la ejecución de las diversas acciones para la defensa de nuestros legítimos derechos laborales, normando la conducta individual y colectiva, permitiendo la fluidez de las ideas y la diversidad ideológica, creando espacios de análisis, discusión y reflexión, no solo para demandar, también para proponer, construir y dignificar.

En nuestra organización destaca la identidad ideológica y la unidad por encima de cualquier interés parcial, se respeta la decisión de las mayorías y los retos se enfrentan con los propios mecanismos estatutarios, que ha sido necesario modificar actualizar y enriquecer con las invaluable aportaciones de todos los académicos.

En el presente revaloramos nuestra vida sindical, modernizando nuestras practicas en la actividad cotidiana, formando desde hoy los escenarios futuros para adaptarnos y fortalecernos en los procesos de cambio, basados en la solidaridad y en el firme compromiso con los representados de lograr justicia social y laboral.

Para ello contamos con un nuevo Estatuto que acumula las inquietudes y experiencias de muchos años de lucha por preservar nuestros derechos y el respeto y reconocimiento a nuestro trabajo, en donde nuestra participación colectiva ha definido el rumbo de un sindicalismo moderno y comprometido, capaz de encontrar coincidencias que reviertan inequidades, desequilibrios e injusticias.

La interacción personal y la unidad es nuestra fortaleza sindical, el Estatuto, la herramienta a través de la cual su vigencia y practica obligada, nos orientará a que la Justicia, Unidad y Transparencia sea una realidad permanente.

## ÍNDICE

<b>Antecedentes</b>	<b>2</b>
<b>Capítulo Primero</b> Declaración de Principios	<b>5</b>
<b>Capítulo Segundo</b> De su Constitución, Domicilio y Objetivos	<b>6</b>
<b>Capítulo Tercero</b> De la Membresía, Derechos y Obligaciones.	<b>8</b>
<b>Capítulo Cuarto</b> De los Órganos de Gobierno y su Integración	<b>12</b>
<b>Capítulo Quinto</b> De las Atribuciones y Funcionamiento de la Asamblea General	<b>13</b>
<b>Capítulo Sexto</b> De las Atribuciones del Comité Ejecutivo	<b>16</b>
<b>Capítulo Séptimo</b> Del Consejo Sindical	<b>26</b>
<b>Capítulo Octavo</b> De las Atribuciones de las Asambleas y Comités Seccionales	<b>26</b>
<b>Capítulo Noveno</b> De las Elecciones y Votaciones	<b>29</b>
<b>Capítulo Décimo</b> De la Suspensión de los Derechos Sindicales	<b>35</b>
<b>Capítulo Decimoprimer</b> De las Sanciones y Correcciones Disciplinarias	<b>35</b>
<b>Capítulo Decimosegundo</b> De las Cuotas Sindicales	<b>38</b>
<b>Capítulo Decimotercero</b> De las Huelgas	<b>39</b>

<b>Capítulo Decimocuarto</b> Del Patrimonio del Sindicato	<b>40</b>
<b>Capítulo Decimoquinto</b> De la Duración y Disolución del Sindicato	<b>40</b>
<b>Capítulo Decimosexto</b> De la Reforma del Estatuto	<b>41</b>
<b>Capítulo Decimoséptimo</b> Disposiciones Generales	<b>41</b>
<b>Transitorios</b>	<b>41</b>
<b>Glosario</b>	

# Estatuto del Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

## Capítulo Primero Declaración de Principios

**Artículo 1.** El Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (SPAUAEH) es la organización que representa a los profesores, investigadores y demás trabajadores académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), que se agrupan democráticamente para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses laborales, económicos, políticos y sociales, sin distinción de niveles escalafonarios, origen étnico, creencias religiosas, concepciones filosóficas o políticas. Se constituye y opera bajo la cobertura del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de todos los trabajadores de coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos y asociaciones profesionales.

**Artículo 2.** El SPAUAEH se organiza por la libre decisión de sus agremiados, con la finalidad de garantizar el logro de las mejores condiciones de vida y de trabajo para todos sus miembros.

**Artículo 3.** El SPAUAEH basa su ejercicio en la justicia de sus acciones, la unidad de sus miembros y la transparencia de su gestión, por lo que su lema es “Justicia, Unidad y Transparencia”.

**Artículo 4.** El funcionamiento del SPAUAEH se rige por los siguientes principios:

- I. Autonomía, independencia ideológica, política y orgánica de las autoridades universitarias y gubernamentales.
- II. Participación de todos los agremiados, en igualdad de condiciones, en el análisis, la discusión, tratamiento, aprobación y aplicación de los acuerdos sindicales.
- III. Igualdad de oportunidades entre sus agremiados de ambos géneros, que incluye la protección especial a los derechos de las mujeres para garantizar su desarrollo laboral, educativo y político en igualdad de circunstancias.

- IV. Aplicación de la política sindical para ejecutar los acuerdos sindicales votados mayoritariamente conforme al presente Estatuto.
- V. Ejercicio de la vigilancia y el control de las bases sobre los órganos de representación sindical.
- VI. Revocabilidad de los mandatos en todos los cargos de representación.
- VII. Derecho individual de sus agremiados a participar o pertenecer al partido político de su preferencia o no hacerlo.

## **Capítulo Segundo**

### **De su Constitución, Domicilio y Objetivos**

**Artículo 5.** El Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (SPAUAEH) está constituido por profesores, investigadores y demás trabajadores académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, representados por los órganos de gobierno que este Estatuto prevé.

**Artículo 6.** El SPAUAEH tiene las siguientes secciones sindicales y las que en el futuro sea necesario crear de acuerdo con la estructura de la universidad, a las áreas académicas que las conforman, o al número de académicos que las integran:

- Sección 1. Escuela Preparatoria Número Uno.
- Sección 2. Escuela Preparatoria Número Dos.
- Sección 3. Escuela Preparatoria Número Tres.
- Sección 4. Escuela Preparatoria Número Cuatro.
- Sección 5. Instituto de Ciencias Económico-Administrativas I (Ciencias Administrativas).
- Sección 6. Instituto de Ciencias Económico-Administrativas II (Ciencias Económicas y Servicios).
- Sección 7. Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades I (Derecho).
- Sección 8. Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades II (Ciencias Sociales).

- Sección 9. Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades III (Humanidades y Educación).
- Sección 10. Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades IV (Trabajo Social).
- Sección 11. Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería I (Ingeniería y Tecnología).
- Sección 12. Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería II (Ciencias Naturales y Exactas).
- Sección 13. Instituto de Ciencias de la Salud I (Odontología).
- Sección 14. Instituto de Ciencias de la Salud II (Enfermería).
- Sección 15. Instituto de Ciencias de la Salud III (Medicina).
- Sección 16. Instituto de Ciencias de la Salud IV (Medicina Hospital Civil).
- Sección 17. Instituto de Ciencias de la Salud V (Otras disciplinas).
- Sección 18. Instituto de Ciencias Agropecuarias.
- Sección 19. Instituto de Artes.
- Sección 20. Escuela Superior de Actopan.
- Sección 21. Escuela Superior de Huejutla.
- Sección 22. Escuela Superior de Ciudad Sahagún.
- Sección 23. Escuela Superior de Tepeji del Río.
- Sección 24. Escuela Superior de Tizayuca.
- Sección 25. Escuela Superior de Tlahuelilpan.
- Sección 26. Escuela Superior de Zimapán.
- Sección 27. Ciudad Universitaria.
- Sección 28. Edificio Central.
- Sección 29. Extensión.

**Artículo 7.** El domicilio social del SPAUAEH es Avenida Paseo Toltecas S/N, Fraccionamiento Aquiles Serdán en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**Artículo 8.** El SPAUAEH tiene como objetivos fundamentales:

- I. Agrupar al personal académico que preste sus servicios a la UAEH.
- II. Proteger los intereses académicos, laborales, culturales y económicos de sus agremiados.
- III. Negociar, firmar y defender el Contrato Colectivo de Trabajo ante la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), pugnando porque se obtengan siempre las mejores prestaciones para sus miembros.
- IV. Representar y defender a sus miembros en conflictos laborales frente a las autoridades universitarias.
- V. Promover la superación permanente del personal académico al servicio de la UAEH, mediante la capacitación científica, pedagógica, cultural y humanística.
- VI. Defender su autonomía frente a agentes externos que pretendan influir o intervenir en las políticas y decisiones que adopte.
- VII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines.
- VIII. En general, la realización de todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.

### **Capítulo Tercero** **De la Membresía, Derechos y Obligaciones.**

**Artículo 9.** El SPAUAEH reconoce cuatro tipos de miembros:

- I. Miembros Activos.
- II. Miembros Temporales.
- III. Miembros Honorarios.
- IV. Miembros Suspendidos.

**Artículo 10.** Es miembro activo del SPAUAEH el académico o técnico de la UAEH que cumple con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el nombramiento definitivo de académico de la UAEH, en la categoría de tiempo completo, medio tiempo, por asignatura o cualquier otra clasificación establecida en el Estatuto del Personal Académico de la UAEH, acreditándolo ante el Comité Ejecutivo del SPAUAEH.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- c) No haber sido expulsado de alguna organización similar, ni tener antecedentes que menoscaben su conducta moral de profesor.

**Artículo 11.** Es miembro temporal del SPAUAEH el académico o técnico de la UAEH que presta sus servicios a la UAEH, por obra o tiempo determinados y que está en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

**Artículo 12.** Son miembros honorarios del SPAUAEH los agremiados que, al jubilarse, manifiesten su interés y sean aceptados para continuar en la organización; así como aquéllos a quienes se otorgue tal distinción por acuerdo de la Asamblea General del Sindicato.

**Artículo 13.** Son miembros suspendidos aquellos a quienes temporalmente se les suspenden sus derechos sindicales, quienes gestionan licencia del Sindicato para desempeñar puestos de confianza, y cualquier otro motivo previsto en el presente Estatuto.

**Artículo 14.** Son derechos de los miembros activos:

- I. Disfrutar de las prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, en los convenios o reglamentos y en el presente Estatuto.
- II. Participar en las asambleas seccionales.
- III. Votar y ser votados para ocupar puestos de representación en el Sindicato.
- IV. Ser representados por el Sindicato ante las autoridades universitarias, en la defensa de sus derechos, durante los conflictos laborales que surjan en el desempeño de sus labores.
- V. Denunciar ante los órganos sindicales correspondientes las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo y lo ordenado en este Estatuto.

- VI. Plantear las controversias y conflictos laborales que les afecten, a través de los órganos correspondientes del SPAUAEH.
- VII. Solicitar licencia sindical ante el Comité Ejecutivo para ocupar cargos de confianza en la universidad.
- VIII. Presentar iniciativas tendientes a mejorar el trabajo del Sindicato y solicitar informes a cualquiera de los órganos de este.
- IX. Solicitar y obtener los ejemplares correspondientes de este Estatuto y del Contrato Colectivo de Trabajo.
- X. Ser informados de las actividades que se lleven a cabo en el Sindicato.
- XI. Los demás que se desprendan del Estatuto y del Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 15.** Son derechos de los miembros temporales todos los establecidos para los miembros activos, con excepción de lo previsto en la fracción III del artículo anterior.

**Artículo 16.** Es derecho de los miembros honorarios actuar como asesores del Sindicato.

**Artículo 17.** Los miembros suspendidos no gozan de derechos sindicales, pero mantienen vigente la posibilidad de solicitar el restablecimiento de sus derechos a la Asamblea General al extinguirse la causa de la suspensión.

**Artículo 18.** Son obligaciones de los miembros del SPAUAEH:

- I. Conocer, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, la normatividad sindical y la aplicable al Sindicato, así como los acuerdos tomados por las asambleas sindicales.
- II. Desempeñar con lealtad los principios del SPAUAEH, los cargos y comisiones sindicales que les sean conferidas.
- III. Asistir puntualmente a las asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo y por los Comités Seccionales.
- IV. Promover el desarrollo y consolidación del Sindicato y facilitar el cumplimiento de sus tareas.

- V. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo del personal académico de la UAEH.
- VI. Informar al comité correspondiente sobre violaciones a las condiciones de trabajo pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo para el personal académico de la UAEH.
- VII. Informar al Comité Ejecutivo sobre los cambios de adscripción laboral y actualización de datos generales.
- VIII. Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- IX. Denunciar cualquier manifestación contraria a los intereses generales del Sindicato.
- X. Respetar a todos los miembros del Sindicato.
- XI. Cumplir con las disposiciones que dicte, en su caso, el Comité de Huelga.
- XII. Solicitar por escrito al Sindicato la licencia sindical correspondiente, cuando sea promovido a un puesto de confianza.
- XIII. Las demás que se establezcan en el Estatuto, en el Contrato Colectivo de Trabajo y en los acuerdos de las asambleas sindicales.

**Artículo 19.** La calidad de miembro del SPAUAEH, con los derechos y obligaciones correspondientes se pierde:

- I. Por dejar de formar parte del personal académico del SPAUAEH.
- II. Por resolución de la autoridad laboral competente.
- III. Por expulsión, conforme a lo establecido en este Estatuto, en el capítulo correspondiente a sanciones.
- IV. Por renuncia del agremiado a su calidad de sindicalizado, mediante escrito presentado al Comité Ejecutivo.

## **Capítulo Cuarto**

### **De los Órganos de Gobierno y su Integración**

**Artículo 20.** Los órganos de gobierno del SPAUAEH son:

- I. La Asamblea General.
- II. El Comité Ejecutivo.
- III. El Consejo Sindical.
- IV. Las Asambleas Seccionales.
- V. Los Comités Seccionales.

**Artículo 21.** La voluntad de los agremiados del SPAUAEH se manifiesta en las asambleas, cuyas decisiones mayoritarias serán acatadas e inapelables.

**Artículo 22.** La Asamblea General es el órgano superior de gobierno del SPAUAEH y está integrada por los miembros de:

- I. El Comité Ejecutivo.
- II. Los Comités Seccionales.
- III. Cinco representantes de Miembros Honorarios, de los cuales uno deberá haber adquirido dicha condición por jubilación, y otro deberá ser miembro fundador del sindicato.

**Artículo 23.** El Comité Ejecutivo es el órgano operativo del SPAUAEH. Le corresponde ocuparse de la representación, dirección y administración general del Sindicato. Está integrado por los siguientes representantes sindicales:

- I. Secretario General.
- II. Secretario del Interior.
- III. Secretario de Asuntos Jurídicos.
- IV. Secretario de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- V. Secretario de Finanzas.
- VI. Secretario de Prestaciones y Previsión Social.
- VII. Secretario de Asuntos Académicos.
- VIII. Secretario de Extensión.
- IX. Secretario de Actas y Acuerdos.

**Artículo 24.** Las Asambleas Seccionales son la autoridad máxima de una sección sindical. Se integran por todos los miembros del SPAUAEH que pertenecen a una sección sindical. Les corresponde deliberar y tomar decisiones sobre asuntos gremiales, que representen la voluntad mayoritaria de sus miembros. Sus representantes son los encargados de transmitir dichas decisiones a la Asamblea General para ser tomadas en consideración en la acción conjunta del Sindicato.

**Artículo 25.** El Comité Seccional es el órgano operativo de la sección sindical. Le corresponde ocuparse de la representación, dirección y administración del Sindicato en la sección correspondiente.

**Artículo 26.** Los comités de las secciones sindicales con una afiliación mayor a 100 agremiados están integrados por los siguientes representantes sindicales:

- I. Secretario General.
- II. Secretario del Interior.
- III. Secretario de Asuntos Jurídicos.
- IV. Secretario de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- V. Secretario de Extensión.

**Artículo 27.** Los comités de las secciones cuya afiliación es de hasta 100 agremiados están integrados por los siguientes representantes sindicales:

- I. Secretario General.
- II. Secretario del Interior.
- III. Secretario de Asuntos Jurídicos.

## **Capítulo Quinto**

### **De las Atribuciones y Funcionamiento de la Asamblea General**

**Artículo 28.** La Asamblea General sesionará:

- I. De manera ordinaria por lo menos una vez por semestre.
- II. De forma extraordinaria cuando exista un asunto que por su naturaleza lo amerite y sea debidamente convocada conforme al Artículo 32.
- III. Permanente cuando la propia Asamblea General lo determine.

**Artículo 29.** La Asamblea General es el órgano supremo del SPAUAEH. Tiene las siguientes facultades:

- I. Establecer las políticas generales del Sindicato, de sus órganos de gobierno y de sus relaciones laborales con la universidad y con otros organismos.
- II. Resolver sobre las sanciones de sus agremiados.

- III. Supervisar el funcionamiento del Consejo Sindical, Comisión de Vigilancia y Fiscalización, y de Honor y Justicia.
- IV. Designar a los miembros y supervisar el funcionamiento de las comisiones especiales que designe para el estudio y seguimiento de asuntos de su particular interés.
- V. Aprobar el proyecto de revisiones de Contrato Colectivo y de tabuladores, fijando los mínimos aceptables.
- VI. Decidir emplazamientos a huelga o suspensión de labores.
- VII. Elegir comités de huelga.
- VIII. Reformar el Estatuto y normatividad sindical.
- IX. Otorgar licencia al Secretario General del Comité Ejecutivo.
- X. Aprobar, previa propuesta del Comité Ejecutivo, a quienes ocupen los puestos vacantes del mismo, las comisiones y los comités seccionales.
- XI. Aprobar previa propuesta y justificación las cuotas ordinarias y extraordinarias propuestas por el Comité Ejecutivo.
- XII. Estudiar y, en su caso, aprobar los estados financieros sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo.
- XIII. Aprobar y en su caso modificar el reglamento de la "caja de ahorro".
- XIV. Decretar la disolución del Sindicato.

**Artículo 30.** La Comisión de Vigilancia y Fiscalización es un órgano consultivo de la Asamblea General. Está integrado por un presidente, un secretario y tres vocales. Sus atribuciones son:

- I. Vigilar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter general que el presente Estatuto señale para los miembros del Comité Ejecutivo.
- II. Vigilar que los integrantes de los Comités Ejecutivo y Seccionales, así como los miembros del Sindicato en general, cumplan con los ordenamientos del presente Estatuto en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones.

- III. Vigilar la contabilidad del Sindicato, analizando las cuentas que se rindan y denunciando, en su caso, irregularidades ante la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Vigilar que los miembros del Sindicato cumplan las resoluciones y los acuerdos de las asambleas generales.
- V. Solicitar al Secretario General que convoque a Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue necesario por un asunto cuya gravedad lo amerite.

**Artículo 31.** La Comisión de Honor y Justicia es un órgano consultivo de la Asamblea General. Está integrado por un presidente, un secretario y tres vocales. Sus atribuciones son:

- I. Conocer de las irregularidades en que incurran los miembros del SPAUAEH cuando estas lesionen los intereses de los mismos o de la propia organización.
- II. Realizar y analizar las investigaciones dentro de los lineamientos que marca el estatuto y/o lo determinado por la Asamblea General con la finalidad de establecer las sanciones a que se hagan acreedores.
- III. Hacer saber a la Asamblea General la conclusión a la que llegue, respecto del caso sometido a su consideración, la cual tendrá un carácter estrictamente consultivo, y deberá ser comunicada al Secretario General del Comité Ejecutivo.
- IV. Acordar con el Secretario General los asuntos de su cargo y demás que consigne este Estatuto.

**Artículo 32.** Los lineamientos para convocar a la Asamblea General del SPAUAEH son los siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberán ser convocadas con una anticipación no menor de tres días hábiles a la fecha de su celebración. En ellas se dará trámite a los asuntos ordinarios que corresponde atender a la Asamblea, conforme a las facultades que se le otorgan en el presente Estatuto.
- II. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General deberán ser convocadas con una anticipación no menor de tres días hábiles a la fecha de su celebración. En ellas se dará trámite a los asuntos que,

por su naturaleza e importancia, no puedan esperar para ser tratados en una sesión ordinaria.

- III. Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por el Secretario General del SPAUAEH.
- IV. Los citatorios a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias se harán por escrito.
- V. El citatorio deberá contener el orden del día respectivo.
- VI. Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias requerirán de un quórum del 50 por ciento más 1 de sus integrantes para que los acuerdos de la sesión sean válidos.
- VII. Cuando no pueda celebrarse una Asamblea ordinaria por falta de quórum, se convocará a una siguiente una hora después, misma que tendrá carácter de extraordinaria y se efectuará con el número de miembros que asista a la misma. Sus acuerdos serán válidos.

**Artículo 33.** La Asamblea General será presidida por el Secretario General del Comité Ejecutivo. Las ausencias del Secretario General serán suplidas por el Secretario del Interior y, a falta de este, por el Secretario de Asuntos Jurídicos. En caso de que los tres representantes sindicales se encuentren ausentes, la Asamblea General determinará en votación quien deberá presidirla, por mayoría.

**Artículo 34.** La Asamblea General solo se ocupará de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

**Artículo 35.** Los acuerdos tomados por la Asamblea General únicamente podrán ser revocados con la anuencia de las tres cuartas partes de los miembros de dicha Asamblea.

## **Capítulo Sexto**

### **De las Atribuciones del Comité Ejecutivo**

**Artículo 36.** Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- II. Orientar la acción del Sindicato de conformidad con el Estatuto, acuerdos sindicales y disposiciones legales.
- III. Formular anualmente el proyecto de revisión salarial y bianualmente el proyecto de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.
- IV. Conocer y resolver de la mejor manera posible los problemas que surjan en las relaciones entre agremiados y la universidad.
- V. Coordinar la acción de los Comités Seccionales e intervenir en los conflictos que surjan entre estos.
- VI. Rendir informes anuales de su gestión a la Asamblea General y a la comunidad académica.
- VII. Rendir informes semestrales de la situación financiera del Sindicato a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización de la Asamblea General.
- VIII. Proponer a la Asamblea General a los candidatos que podrían ocupar los distintos cargos sindicales vacantes.
- IX. Seleccionar la institución bancaria para el depósito de los fondos del Sindicato.
- X. Expedir credenciales a los miembros y representantes del Sindicato.
- XI. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia temporales de los miembros del Comité Ejecutivo, a excepción de la del Secretario General, cuyo trámite corresponde a la Asamblea General.
- XII. Elaborar su propia normatividad interna, la cual estará sujeta a la aprobación de la Asamblea General.
- XIII. Atender personalmente los asuntos que le son planteados por los miembros del Sindicato.

**Artículo 37.** El Comité Ejecutivo ejercerá su representación conjunta o separadamente por medio de sus secretarios, conforme a las obligaciones y facultades que les correspondan.

**Artículo 38.** Son atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo:

- I. Representar legalmente al Sindicato y a su Comité Ejecutivo.

- II. Participar como Consejero en el H. Consejo Universitario de la UAEH y en la Comisión de Gobierno del mismo, en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad universitaria.
- III. Firmar todos los documentos que emita el Sindicato.
- IV. Otorgar poderes para representar al Sindicato ante autoridades, congresos y demás autoridades y eventos.
- V. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, Consejo Sindical y del Comité Ejecutivo.
- VI. Ejecutar todos los acuerdos que se tomen en Asamblea General.
- VII. Tomar protesta a los secretarios de las secciones.
- VIII. Coordinar la elaboración y rendición del informe anual de la gestión del Comité Ejecutivo frente a la Asamblea General y comunidad académica.
- IX. Coordinar la elaboración y rendición del informe financiero semestral del Comité Ejecutivo frente a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
- X. Encabezar la comisión negociadora encargada de presentar y negociar anualmente la revisión salarial y bianual del Contrato Colectivo de Trabajo, frente a las autoridades universitarias en estricto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General respectiva.
- XI. Encabezar los comités de huelga de los emplazamientos aprobados por la Asamblea General.
- XII. Atender las invitaciones que formulen las organizaciones académicas al Sindicato.
- XIII. Promover el intercambio de información de asuntos sindicales entre las organizaciones nacionales e internacionales.
- XIV. Ejercitar actos de administración y dominio respecto a los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del SPAUAEH, y suscribir títulos de crédito que amparen adquisiciones para incremento del patrimonio del Sindicato, previa aprobación de la Asamblea General
- XV. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones, que no se opongan al presente Estatuto.

**Artículo 39.** Las ausencias temporales del Secretario General serán suplidas por el Secretario del Interior del Comité Ejecutivo, cuando no sean por un período mayor a seis meses. Si exceden ese lapso, se considerarán definitivas.

**Artículo 40.** Cuando la ausencia del Secretario General se considere definitiva dentro de los tres primeros años de su gestión, el Secretario del Interior asumirá el cargo en forma provisional y convocará a elecciones generales dentro de los 30 días siguientes. Si la ausencia se diera en el último año de su gestión, el Secretario del Interior convocará, dentro de los 30 días siguientes, a una Asamblea General extraordinaria, en la cual se decidirá, por mayoría de votos al Secretario General sustituto, a quien corresponderá terminar el período.

**Artículo 41.** Son atribuciones del Secretario del Interior:

- I. Vigilar el buen funcionamiento interior del Comité Ejecutivo.
- II. Promover la debida organización del Sindicato conforme a lo establecido en este Estatuto.
- III. Coordinar el funcionamiento de las diversas secretarías y organismos del Sindicato, interviniendo en la solución de los problemas de organización que se presenten.
- IV. Recibir, de los secretarios seccionales las actas seccionales, y los acuerdos convenidos.
- V. Promover y supervisar la afiliación al Sindicato.
- VI. Recibir, registrar y turnar, así como despachar la correspondencia y encargarse del archivo sindical.
- VII. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales.
- VIII. Promover que los Comités Seccionales sesionen por lo menos una vez al año.
- IX. Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, encargándose de los procesos de entrega-recepción a los representantes sindicales.

- X. Asumir la representación del Sindicato en los conflictos individuales o colectivos, cuando esta facultad le sea delegada expresamente por el Secretario General.
- XI. Preparar los proyectos de revisión contractual y salarial, llevar la documentación relativa y participar en la comisión negociadora.
- XII. Llevar el registro de las representaciones sindicales y tramitar su reconocimiento por las autoridades del trabajo.
- XIII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- XIV. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones, que no se opongan al presente Estatuto.

**Artículo 42.** Son atribuciones del Secretario de Asuntos Jurídicos:

- I. Asumir la representación del Sindicato en los conflictos individuales o colectivos, cuando esta facultad le sea delegada expresamente por el Secretario General.
- II. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.
- III. Participar en la comisión negociadora y con el Secretario General, ante las autoridades universitarias, al celebrar las pláticas de revisión salarial o contractual, según el caso, sujetándose a los acuerdos establecidos en la Asamblea General.
- IV. Asesorar jurídicamente al Comité Ejecutivo y a los miembros del Sindicato que lo requieran.
- V. Promover las demandas laborales en representación de los miembros del Sindicato que así lo soliciten.
- VI. Buscar solucionar los conflictos que, con motivo de la prestación de servicios por parte de los docentes, llegasen a surgir.
- VII. Dar cuenta al Secretario General del estado en que se encuentren los trámites de los juicios que estén bajo su responsabilidad.
- VIII. Emplazar a huelga a la UAEH, conjuntamente con el Secretario General y previa autorización de la Asamblea General, cuando la UAEH viole el Contrato Colectivo de Trabajo o no se llegue a una negociación satisfactoria con motivo de la revisión salarial o contractual.

- IX. Atender las reclamaciones de los miembros del Sindicato, informando, en todos los casos, al Secretario General.
- X. Llevar registro de los reglamentos de trabajo.
- XI. Resolver la consulta que, sobre su materia, le formulen los miembros del Sindicato.
- XII. Orientar a sus representados en todo lo que en materia de su cargo corresponda.
- XIII. Formular estudios sobre diversas disposiciones que rigen en materia de pensiones y jubilaciones, a fin de establecer las políticas sindicales que se estimen convenientes.
- XIV. Publicar y difundir toda la información necesaria en materia de jubilación.
- XV. Gestionar todo lo relacionado con la jubilación de sus agremiados frente a la UAEH y las autoridades correspondientes.
- XVI. Atender los problemas de los jubilados, vigilando el cumplimiento del reglamento de jubilación.
- XVII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- XVIII. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

**Artículo 43.** Son atribuciones del Secretario de Comunicación Social y Relaciones Públicas:

- I. Mantener informados a los miembros del Sindicato de todos los asuntos de interés colectivo.
- II. Dirigir la editorial del Sindicato y la publicación de los libros de interés para los miembros del mismo.
- III. Dirigir y promover las publicaciones periódicas del Sindicato para difundir las actividades que realiza y sus principios fundamentales.
- IV. Difundir información sobre los derechos y obligaciones que corresponden a los miembros del Sindicato.

- V. Publicar las comunicaciones interiores y comunicados de prensa ordenados por el Comité Ejecutivo.
- VI. Promover las relaciones sindicales con otros organismos e instituciones nacionales y extranjeros.
- VII. Promover la publicación de trabajos, investigaciones y ensayos de miembros del Sindicato.
- VIII. Organizar los actos públicos del Sindicato.
- IX. Despachar la correspondencia a su cargo.
- X. Organizar las festividades calendarizadas por la organización sindical.
- XI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- XII. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

**Artículo 44.** Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- I. Llevar la contabilidad sindical.
- II. Recaudar los recursos financieros que al Sindicato le correspondan por cualquier concepto.
- III. Expedir y firmar recibos con el Secretario General.
- IV. Depositar en la institución bancaria acordada por el Comité Ejecutivo y vigilar el adecuado ejercicio de los fondos sindicales, bajo su más estricta responsabilidad.
- V. Ejercer, con el Secretario General, los fondos que demande el funcionamiento sindical, haciendo los pagos correspondientes y guardando los comprobantes respectivos.
- VI. Presentar un informe financiero semestral a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización de la Asamblea General, en los meses de enero y julio.
- VII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.

VIII. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

**Artículo 45.** Son atribuciones del Secretario de Prestaciones y Previsión Social:

- I. Gestionar el mejoramiento de las prestaciones de que gozan los trabajadores universitarios frente a organismos públicos o privados.
- II. Mantener informados a los miembros del Sindicato sobre las reformas legales en materia de seguridad social.
- III. Representar al Sindicato ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- IV. Promover y realizar gestiones para que el IMSS preste la atención y mejore los servicios que otorgan a los miembros del Sindicato.
- V. Asesorar a los miembros del Sindicato en sus gestiones ante el IMSS.
- VI. Organizar campañas preventivas de salud para los agremiados y sus familias.
- VII. Elaborar y gestionar frente a las autoridades el programa de vivienda para los miembros del Sindicato.
- VIII. Coordinar a los representantes del sindicato ante el INFONAVIT.
- IX. Realizar, actualizar, depurar e informar sobre las gestiones que se realicen en relación con la adjudicación de viviendas a miembros del Sindicato.
- X. Orientar y canalizar cualquier petición de miembros del Sindicato para obtener créditos inmobiliarios.
- XI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- XII. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

**Artículo 46.** Son atribuciones del Secretario de Asuntos Académicos:

- I. Establecer programas para la superación y desarrollo académico de los miembros del Sindicato.

- II. Representar al Sindicato en la elaboración de los programas que realice la universidad para la superación de la calidad académica del personal docente al servicio de la UAEH.
- III. Gestionar la obtención de apoyos para sus programas ante la UAEH y otras instancias, previa autorización del Secretario General.
- IV. Diseñar el programa de asistencia técnica, en materia de enseñanza, para los miembros del Sindicato.
- V. Tramitar toda la documentación necesaria y requerida para el otorgamiento de becas, tanto a los trabajadores académicos sindicalizados, como a sus hijos.
- VI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- VII. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

**Artículo 47.** Son atribuciones del Secretario de Extensión:

- I. Fomentar todo tipo de actividades de orden deportivo, cultural y artístico que tiendan al mejoramiento del personal académico sindicalizado universitario.
- II. Programar la acción social del Sindicato.
- III. Elaborar el programa anual de eventos deportivos patrocinados por el Sindicato.
- IV. Promover y coordinar el intercambio deportivo con los diversos organismos e instituciones de la república y del extranjero.
- V. Promover el deporte entre los agremiados del Sindicato.
- VI. Estimular las acciones deportivas y promover la formación de equipos, celebración de competencias y la participación más amplia de los miembros del Sindicato a dichas actividades.
- VII. Promover actividades culturales entre los miembros del Sindicato.
- VIII. Diseñar el programa anual de eventos culturales patrocinados por el Sindicato.

- IX. Promover y coordinar el intercambio cultural con los diversos organismos e instituciones de la república y del extranjero.
- X. Promover la organización periódica de ciclos de conferencias.
- XI. Promover la celebración de festividades infantiles.
- XII. Promover descuentos en centros vacacionales y de esparcimiento.
- XIII. Organizar anualmente en la época que se considere conveniente, una jornada de orden cultural destinada a destacar a miembros del personal académico universitario sindicalizado.
- XIV. Establecer y mantener contacto con organismos científicos o artísticos, firmando convenios de intercambio cultural.
- XV. Promover la firma de convenios con empresas de bienes y servicios para obtener descuentos en beneficio de los académicos.
- XVI. Establecer anualmente un consejo de maestros que designe al académico más destacado, a fin de reconocer su labor en acto solemne.
- XVII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- XVIII. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

**Artículo 48.** Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Elaborar y conservar las actas de las asambleas generales y de las reuniones del Comité Ejecutivo, firmándolas junto con el Secretario General.
- II. Llevar actualizados los libros de actas, uno de la Asamblea General y otro del Comité Ejecutivo.
- III. Actualizar, por lo menos cada tres meses, el padrón de trabajadores sindicalizados, así como los integrantes de la Asamblea General y los comités seccionales y dar cuenta oportunamente a la secretaría de asuntos jurídicos sobre las altas y bajas de los miembros del Sindicato.
- IV. Expedir las credenciales a los miembros del Sindicato.

- V. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.
- VI. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

### **Capítulo Séptimo Del Consejo Sindical**

**Artículo 49.** El Consejo Sindical está integrado por el Secretario General del Comité Ejecutivo, quien lo preside; el Secretario del Interior del Comité Ejecutivo, quien actúa como Secretario; y los Secretarios Generales de los Comités Seccionales.

El Consejo Sindical tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter general que el presente Estatuto otorga a los miembros del SPAUAEH.
- II. Apoyar a los representantes sindicales en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones.
- III. Asesorar y apoyar a los miembros del Sindicato en el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.
- IV. Analizar problemas académicos o laborales de sus agremiados para determinar su solución más adecuada.
- V. Resolver sobre asuntos que por su naturaleza no requieran convocar a la Asamblea General.
- VI. Dar seguimiento a las soluciones propuestas, a fin de obtener resultados adecuados y en tiempo.

### **Capítulo Octavo De las Atribuciones de las Asambleas y Comités Seccionales**

**Artículo 50.** Las Asambleas Seccionales tienen las mismas atribuciones que este Estatuto establece para la Asamblea General, con las limitaciones legales y estatutarias correspondientes a su ámbito seccional.

**Artículo 51.** Adicionalmente, las asambleas seccionales deberán:

- I. Decidir sobre la elección del Comité Seccional correspondiente.
- II. Crear y disolver las comisiones necesarias para el desarrollo de las actividades seccionales.
- III. Nombrar y revocar los nombramientos de las personas que integran las comisiones seccionales.
- IV. Notificar al Comité Ejecutivo sobre los puntos anteriores.

**Artículo 52.** Las Asambleas Seccionales sesionarán ordinariamente por lo menos una vez por semestre, y de forma extraordinaria cuando sea debidamente convocada siguiendo lo previsto en el artículo 32 para la Asamblea General.

**Artículo 53.** Las Asambleas Seccionales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día, y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes.

**Artículo 54.** Los Comités Seccionales tienen las mismas atribuciones que este Estatuto establece para el Comité Ejecutivo, con las limitaciones legales y estatutarias correspondientes a su ámbito seccional.

**Artículo 55.** Son atribuciones de los representantes de los Comités Seccionales las siguientes:

a) Secretario General:

- I. Actuar como representante legal de la sección y el Comité Seccional en todos los actos que esta participe.
- II. Ser miembro ex-oficio de todas las comisiones creadas por el Comité Seccional para la atención de los asuntos sindicales relacionados con sus agremiados.
- III. Resolver los problemas cuya solución inmediata no permite acuerdo previo con los demás secretarios, responsabilizándose ante las autoridades seccionales y sindicales de dichas resoluciones.
- IV. Firmar la documentación correspondiente a la sección sindical.
- V. Formular el orden del día de las Asambleas Seccionales conjuntamente con el Secretario del Interior del Comité Seccional.

VI. Dar trámite a las resoluciones contenidas en las actas de las Asambleas Seccionales ordinarias y extraordinarias, después de que las mismas hayan sido aprobadas por la propia Asamblea.

VII. Coordinar las actividades de los secretarios del Comité Seccional.

b) Secretario del Interior:

I. Colaborar con el Secretario General en la representación de la sección en los conflictos laborales, individuales y colectivos, sustituyéndolo durante sus ausencias.

II. Defender el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.

III. Resolver las consultas que le formulen los miembros del Sindicato de su sección correspondiente.

IV. Orientar a sus representados en todo lo que en materia a su cargo corresponda.

V. Realizar las funciones de comunicación social y relaciones públicas en los casos en los cuales no exista el representante correspondiente en la sección sindical.

VI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.

c) Secretario de Asuntos Jurídicos.

I. Colaborar con el Secretario General y el del Interior en la representación de la sección en los conflictos laborales, individuales y colectivos.

II. Defender el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.

III. Resolver las consultas que, sobre su materia, le formulen los miembros del Sindicato de su sección correspondiente.

IV. Orientar a sus representados en todo lo que en materia a su cargo corresponda.

V. Realizar las funciones de extensión en los casos en los cuales no exista el representante correspondiente en la sección sindical.

VI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.

d) Secretario de Comunicación Social y Relaciones Públicas:

I. Mantener informados a los miembros de la sección acerca de todos los asuntos de interés colectivo.

II. Publicar las comunicaciones interiores del Comité Seccional y difundir los comunicados de prensa girados por el Comité Ejecutivo.

III. Organizar los actos públicos de la sección.

IV. Resolver las consultas que, sobre su materia, le formulen los miembros del Sindicato de su sección correspondiente.

V. Orientar a sus representados en todo lo que en materia a su cargo corresponda.

VI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia

e) Secretario de Extensión:

I. Fomentar todo tipo de actividades de orden deportivo, cultural y artístico que tiendan al mejoramiento del personal académico sindicalizado de la sección correspondiente.

II. Resolver las consultas que, sobre su materia, le formulen los miembros del Sindicato de su sección correspondiente.

III. Orientar a sus representados en todo lo que en materia a su cargo corresponda.

IV. Acordar con el Secretario General los asuntos de su incumbencia.

## **Capítulo Noveno** **De las Elecciones y Votaciones**

**Artículo 56.** Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Ser miembro activo del Sindicato y estar al corriente de sus cuotas sindicales.

- III. Tener una antigüedad dentro del Sindicato no menor de diez años para la Secretaría General, del Interior y de Asuntos Jurídicos; y no menor de cinco años para los demás integrantes.
- IV. Tener treinta y cinco años cumplidos en la fecha de la elección.
- V. Tener nombramiento de académico de tiempo completo en la UAEH con una antigüedad no menor a 5 años.
- VI. No haber gozado de licencia o permiso alguno mayor a treinta días en los dos años anteriores a la elección.
- VII. No haber faltado a las disposiciones de este Estatuto, a los acuerdos de la Asamblea General o haber sido sujeto de sanciones por parte de la misma.
- VIII. No haber sido separado de una organización similar de alguna institución del país.
- IX. No haber sido condenado por los tribunales por la comisión de algún delito doloso.
- X. No ser dirigente de algún partido político, ministro de algún culto religioso o ejercer un cargo en los mandos medios o superiores en cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 57.** Para ser miembro del Comité Seccional se requiere:

- I. Ser miembro activo de la sección que se trate y estar al corriente en sus cuotas sindicales.
- II. Tener una antigüedad dentro del sindicato no menor a cinco años.
- III. Acatar los acuerdos de la Asamblea Seccional.
- IV. Tener treinta y cinco años cumplidos en la fecha de elección.
- V. Tener nombramiento de académico en la UAEH con una antigüedad no menor a 5 años excepto las escuelas preparatorias, institutos y escuelas superiores de nueva creación.
- VI. No haber sido condenado por los tribunales por la comisión de algún delito doloso.

VII. No ser dirigente de algún partido político, ministro de algún culto religioso o ejercer un cargo en los mandos medios o superiores en cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 58.** Todos los cargos de representación del SPAUAEH deberán ser ocupados por miembros activos del Sindicato y por elección, en los términos que establece este Estatuto.

**Artículo 59.** Las votaciones relativas a las elecciones del Comité Ejecutivo y Comités Seccionales se harán en forma directa y con la participación de la mayoría de los miembros activos de la asamblea de que se trate.

**Artículo 60.** Los integrantes de los Comités Ejecutivo y Seccional durarán cuatro años en su encargo. Serán electos por el voto directo y secreto de la Asamblea General o Asamblea Seccional, mediante la integración de planillas. Ninguna persona podrá ocupar más de un cargo sindical a la vez, salvo en los casos específicamente contemplados en este Estatuto y podrán ser reelectos por una sola ocasión por un nuevo periodo de cuatro años.

**Artículo 61.** Los miembros de las comisiones nombradas por las Asambleas General y Seccionales serán electas por las mismas en la primera Asamblea convocada por el Comité en funciones y durarán en su encargo un período de cuatro años, sin derecho a reelección.

**Artículo 62.** La Asamblea General sesionará durante la segunda quincena del mes de agosto del año de la elección de representantes sindicales y designará, por votación mayoritaria, a cinco de sus miembros, para que integren la Comisión Electoral, que se encargará de organizar las elecciones generales y seccionales.

**Artículo 63.** La Comisión Electoral se conformará por:

- a) Presidente.
- b) Secretario
- c) Vocal.
- d) Escrutador 1.
- e) Escrutador 2.

**Artículo 64.** La Comisión Electoral designará comisiones auxiliares electorales en cada sección sindical, las cuales deberán apoyar la organización y vigilar el desarrollo de las elecciones.

**Artículo 65.** Las comisiones auxiliares electorales se integrarán por tres miembros electos por votación mayoritaria durante las Asambleas Seccionales

siguientes a la designación de las comisiones por parte de la Comisión Electoral, quienes fungirán como:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocal.

**Artículo 66.** Instalada la Comisión Electoral, ésta elaborará y publicará por separado las convocatorias para las elecciones del Comité Ejecutivo y de los Comités Seccionales. Los aspirantes a ocupar cargos sindicales deberán registrar las planillas respectivas, durante el plazo que para tal efecto se establezca en la convocatoria.

**Artículo 67.** Una vez que se lleve a cabo el registro de planillas, la Comisión Electoral las dará a conocer a la base sindical, a través de los Comités Seccionales y de los medios que se disponga. Los Comités serán responsables de darlas a conocer entre los agremiados correspondientes a su sección.

**Artículo 68.** Las planillas podrán hacer su propia propaganda, utilizando los medios de comunicación de que disponga el Sindicato, a través del Comité Ejecutivo.

**Artículo 69.** Los actos de campaña electoral sindical deberán concluir con dos días de anticipación a la fecha de la elección.

**Artículo 70.** Queda prohibido el uso de recursos de la Universidad y del Sindicato para realizar propaganda electoral sindical, por si o a través de terceros, con excepción a lo establecido en el artículo 68 de este Estatuto.

**Artículo 71.** En caso de que se incumpla con los artículos 69 y 70, la planilla que haya incurrido en la falta será sancionada con la anulación de su registro e imposibilidad de participar en el proceso de elección.

**Artículo 72.** La Comisión Electoral establecerá los procedimientos para llevar a cabo la elección.

**Artículo 73.** La elección para el Comité Ejecutivo se realizará en el mes de octubre por votación de la Asamblea General.

**Artículo 74.** La elección para los Comités Seccionales se realizará en los meses de enero y febrero del año siguiente a la elección del Comité Ejecutivo, por votación de las Asambleas Seccionales.

**Artículo 75.** Para la elección del Comité Ejecutivo deberá contarse con la presencia de un notario público, quien levantará el acta respectiva, en la que se dará fe y validez de los actos de la Asamblea en la que se lleve a cabo la elección.

**Artículo 76.** Para la elección de Comités Seccionales deberá contarse con la presencia de por lo menos un miembro del Comité Ejecutivo, quien presidirá la Asamblea y verificará la legalidad y validez de los actos de la misma.

**Artículo 77.** La Comisión Electoral resolverá las cuestiones o incidentes que se susciten con motivo del proceso electoral, y su decisión será inapelable.

**Artículo 78.** Los representantes sindicales de los Comités Ejecutivo y Seccionales deberán tomar posesión de sus cargos inmediatamente después de la elección correspondiente y de haber tomado protesta.

**Artículo 79.** Los miembros del Sindicato podrán revocar en cualquier momento el mandato que hayan otorgado a los representantes sindicales, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La solicitud de revocación del mandato de los representantes sindicales, por responsabilidad probada y que perjudique gravemente al interés general del Sindicato o de sus miembros, se hará por escrito firmado de manera autógrafa verificable por el 50% de los miembros de la Asamblea General o Seccional, según el caso.
- II. El escrito se presentará ante la Comisión de Honor y Justicia de la Asamblea General, que tendrá la obligación de convocar inmediatamente a una sesión extraordinaria de la Asamblea correspondiente, con el único propósito de tratar el asunto de la revocación de mandato. Dicha Asamblea deberá realizarse en el plazo máximo de tres días después de presentado el escrito de solicitud.
- III. Para destituir a los representantes sindicales será necesario el voto favorable a la revocación del 75% de los participantes en la Asamblea correspondiente.
- IV. Corresponderá a la Asamblea General revocar el mandato a los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- V. Corresponderá a la Asamblea Seccional revocar el mandato a los integrantes del Comité Seccional correspondiente, hecha excepción de lo establecido en el artículo 88, en cuyo caso quien revocará será la Asamblea General.

- VI. En caso de que se revoque el mandato a algún representante sindical, la vacante será cubierta temporalmente por quien designe la Asamblea correspondiente y, en una sesión posterior designará a quien deberá cubrir definitivamente la vacante en los términos previstos en los artículos 56, 57 y 58.
- VII. Cuando se revoque el mandato al Secretario General del Comité Ejecutivo o de los Comités Seccionales, la vacante será cubierta temporalmente por el Secretario del Interior, quien convocará a Asamblea extraordinaria en un plazo máximo de 10 días hábiles, con el único propósito de tratar lo correspondiente a las nuevas elecciones.
- VIII. La Asamblea extraordinaria establecerá una Comisión Electoral que se encargará de convocar a elecciones para designar un nuevo Comité Ejecutivo, conforme a lo previsto en este capítulo, en un plazo máximo de 20 días hábiles.
- IX. Cuando un representante del Sindicato cometa un delito doloso que sea sentenciado por los tribunales correspondientes, será inmediatamente destituido de su cargo, y el Comité correspondiente emitirá una convocatoria a Asamblea extraordinaria, en la que se designará un sustituto por mayoría simple.
- X. Si un Secretario General se encuentra en el supuesto anterior, será inmediatamente sustituido por el Secretario del Interior correspondiente, quien convocará a Asamblea extraordinaria para que se designe a quien lo sustituirá en la Secretaría del Interior.

**Artículo 80.** Los representantes sindicales podrán renunciar o solicitar licencia temporal de sus funciones por las siguientes causas:

- I. Enfermedad o accidente.
- II. Incompatibilidad con sus labores sindicales por haber sido electos o designados funcionarios de la UAEH o de cualquier orden de gobierno.
- III. Incompatibilidad con su encargo, por ascenso a comisiones de mayor rango dentro del propio Sindicato.
- IV. Causa de fuerza mayor evaluada por la Asamblea correspondiente.

**Artículo 81.** Las solicitudes de renuncia o licencia temporal de representantes sindicales serán tratadas y decididas en Asamblea extraordinaria convocada por el Comité correspondiente. La misma Asamblea se encargará de designar

representantes que sustituyan temporal o definitivamente a quienes soliciten licencia o renuncien.

### **Capítulo Décimo De la Suspensión de los Derechos Sindicales**

**Artículo 82.** La suspensión de los derechos sindicales ocurre cuando:

- I. Un miembro del Sindicato es designado como empleado de confianza por la UAEH, o aún no teniendo esta característica, cuando la naturaleza de sus funciones sea de confianza.
- II. Cuando la Asamblea General lo apruebe, conforme a las sanciones previstas en el presente Estatuto.

**Artículo 83.** El miembro del SPAUAEH que se encuentre suspendido temporalmente conforme al artículo 82, fracción I, solo podrá reincorporarse al Sindicato con los derechos y obligaciones correspondientes, si solicita su reingreso por escrito dentro de los noventa días siguientes de haber terminado su designación de confianza. Su reingreso quedará supeditado a lo que determine la Asamblea General.

**Artículo 84.** El miembro del SPAUAEH que se encuentre suspendido temporalmente conforme al artículo 82, fracción II recuperará plenamente sus derechos al dejar de estar vigente la causa que motivó su suspensión.

### **Capítulo Decimoprimer De las Sanciones y Correcciones Disciplinarias**

**Artículo 85.** Los miembros del Sindicato que cometan faltas o violen las disposiciones de este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas, así como los acuerdos legales de los Comités Ejecutivo y/o Seccional, se harán acreedores, según sea la gravedad del caso, a alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública y apercibimiento escrito leído ante la Asamblea correspondiente.
- II. Suspensión de derechos del Sindicato hasta por seis meses.
- III. Revocación del mandato.
- IV. Expulsión definitiva.

**Artículo 86.** Se sancionará con amonestación pública y apercibimiento a quien:

- I. No dé cumplimiento a los acuerdos emitidos por los órganos del Sindicato.
- II. Incumpla lo establecido por el presente Estatuto.
- III. Falte injustificadamente a las obligaciones impuestas por algún cargo sindical.
- IV. Incumpla injustificadamente las comisiones que se le encomienden o falte a algún acto importante del Sindicato.

**Artículo 87.** Se sancionará con suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses a quien incumpla las comisiones o las encomiendas sindicales afectando el funcionamiento o la existencia del Sindicato. Esto incluye el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de un movimiento de huelga, conforme al manual correspondiente.

**Artículo 88.** Se sancionará con la revocación del mandato a quien:

- I. Deje de asistir a más de tres reuniones sin causa justificada en un período de un año calendario a Asamblea General, Asamblea Seccional o Consejo Sindical.
- II. Omita entregar a los agremiados las convocatorias o citatorios para la celebración de Asambleas sindicales que le correspondan.
- III. Se extralimite o usurpe las funciones conferidas por el Sindicato.
- IV. Siendo representante sindical rompa o se contraponga activamente a un movimiento de huelga debidamente decretado por la Asamblea General.
- V. Falte a la probidad y honradez en el desempeño de sus funciones sindicales.
- VI. Lesione los intereses del Sindicato.

**Artículo 89.** Se sancionará con la expulsión del Sindicato a quien:

- I. Desarrolle actividades contrarias a los fines y existencia del Sindicato.

- II. Individualmente, o en colusión con otras personas físicas o morales, instituciones, grupos u organizaciones, realice actos que causen un perjuicio grave al SPAUAEH.
- III. Malverse o distraiga los fondos del Sindicato, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurra.
- IV. Sea reincidente en la comisión de faltas graves que hayan sido sancionadas con anterioridad y que quebranten la armonía y unidad del Sindicato.
- V. Siendo miembro del Sindicato sea promovido a un puesto de confianza por la UAEH y en el ejercicio de sus funciones atente contra los derechos o dignidad de un compañero sindicalizado.

**Artículo 90.** Se tendrán como agravantes para señalar una falta y aplicar la sanción respectiva:

- I. La categoría sindical que tenga el miembro que la comete.
- II. El abuso de sus facultades y de la confianza a los miembros del Sindicato en su gestión como representante sindical.
- III. El efecto de su oposición al movimiento de huelga en contravención a los objetivos que el Sindicato persigue.
- IV. Si se trata de una falta individual o colectiva:
  - a) La reincidencia en las faltas cometidas.
  - b) La premeditación o dolo en la comisión de la falta.
  - c) La gravedad de las consecuencias de la falta, aunque no existiese premeditación o dolo.
  - d) La actitud del agremiado al imponérsele la sanción.

**Artículo 91.** La falta en la que incurra algún sindicalizado, podrá ser presentada por escrito por otro miembro denunciante, por medio de su sección sindical, ante la Comisión de Honor y Justicia de la Asamblea General.

**Artículo 92.** Una vez que la Comisión de Honor y Justicia haya recibido la inconformidad, citará a las partes en conflicto a una audiencia de pruebas,

alegatos y resolución, con el propósito de definir si debe o no presentar el caso ante la Asamblea General.

**Artículo 93.** La Asamblea General decidirá en definitiva la sanción correspondiente al caso que le sea presentado por la Comisión de Honor y Justicia.

## **Capítulo Decimosegundo De las Cuotas Sindicales**

**Artículo 94.** El SPAUAEH realiza sus actividades por medio de la aportación periódica que sus agremiados hacen de cuotas sindicales, que tienen carácter obligatorio y se dividen en:

- a) Cuotas ordinarias.
- b) Cuotas extraordinarias.
- c) Cuotas por faltas injustificadas a la Asamblea General.

**Artículo 95.** Los miembros del Sindicato aportarán por concepto de cuotas ordinarias el porcentaje, aprobado por la Asamblea General, de su salario mensual integro, y cuyo importe se destinará para cubrir los gastos que demande el funcionamiento del Sindicato.

**Artículo 96.** Las cuotas extraordinarias son todas aquellas que sean aceptadas por la Asamblea General, adicionales a las ordinarias, para financiar actividades y proyectos del Sindicato, diferentes a su actividad cotidiana.

**Artículo 97.** Las cuotas por falta injustificada a la Asamblea se aplican a todos aquellos miembros que, sin causa justificada y aviso oportuno por escrito y con 24 horas de anticipación, no asistan a las Asambleas ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen. La cuota consiste en una cantidad equivalente a un día de salario. El importe de estas cuotas se utiliza para suplementar el gasto ordinario de operación y administración del Sindicato, a través del Comité Ejecutivo.

El artículo anterior no aplica en los casos en que se acredite plenamente la imposibilidad material para dar aviso de la inasistencia.

## **Capítulo Decimotercero**

### **De las Huelgas**

**Artículo 98.** En caso de ser necesario, el SPAUAEH utilizará el derecho de huelga para defender los intereses comunes de sus agremiados, en los términos estipulados por la ley y el presente Estatuto.

**Artículo 99.** Las huelgas por demandas propias se declararán para lograr cualquiera de los siguientes objetivos:

- I. Obtener de la institución la celebración o el cumplimiento del Contrato Colectivo y, en general, el respeto a los derechos individuales y colectivos que correspondan a la organización.
- II. Exigir y obtener la revisión anual de los tabuladores y bianual del Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 100.** Los movimientos de huelga deberán votarse en Asamblea General extraordinaria, y ser aprobados por una mayoría de la mitad más uno de los participantes en la misma.

**Artículo 101.** El emplazamiento a huelga es potestad exclusiva de la Asamblea General del SPAUAEH. Ninguna Asamblea Seccional podrá emplazar o realizar un movimiento de huelga por su cuenta.

**Artículo 102.** Al votar afirmativamente por el emplazamiento de huelga la Asamblea General se constituirá en Asamblea Permanente y se nombrarán los Comités de Huelga.

**Artículo 103.** El Comité General de Huelga estará presidido por el Secretario General del SPAUAEH. Los Comités Seccionales estarán presididos por los secretarios generales de cada sección sindical. Se conformarán con los integrantes del Comité Ejecutivo y con los integrantes de los Comités Seccionales correspondientes.

**Artículo 104.** Una vez declarada la huelga, la Asamblea Permanente sesionará conforme a lo que determinen sus miembros, sin necesidad de emitir citatorio. Asimismo el Comité Ejecutivo y los Seccionales quedarán supeditados a las decisiones tomadas en los Comités de Huelga y colaborarán con ellos en apoyo de las acciones de huelga que decreten.

**Artículo 105.** Los lineamientos específicos para la huelga están determinados en el manual correspondiente.

## **Capítulo Decimocuarto Del Patrimonio del Sindicato**

**Artículo 106.** El patrimonio del Sindicato está constituido por:

- I. Las cuotas de los agremiados.
- II. Las aportaciones y subsidios, donaciones y toda clase de recursos económicos provenientes de los agremiados, particulares o de otras instituciones.
- III. Los muebles e inmuebles que forman parte de sus activos.

**Artículo 107.** El patrimonio del Sindicato se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 108.** El patrimonio del Sindicato no se podrá enajenar, permutar o gravar bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento de la mayoría de los agremiados manifestado a través de una resolución de la Asamblea General.

## **Capítulo Decimoquinto De la Duración y Disolución del Sindicato**

**Artículo 109.** La duración del Sindicato de Personal Académico de la UAEH tiene el carácter de indefinida.

**Artículo 110.** El Sindicato solo podrá ser disuelto:

- I. Porque así lo acuerde la Asamblea General por el 75% de sus miembros, que deberá ser ratificada por el 100% de las secciones sindicales, previa auscultación a la base que deberá manifestar su voluntad mayoritaria a través de Asambleas Seccionales.
- II. Porque no cuente con el número mínimo de agremiados establecidos en la ley.

**Artículo 111.** En caso de disolución del Sindicato, la liquidación de bienes se hará en términos de los acuerdos que para tal efecto se adopten por la Asamblea General.

## **Capítulo Decimosexto De la Reforma del Estatuto**

**Artículo 112.** La revisión del presente Estatuto deberá hacerse cada dos años, contados a partir de su entrada en vigor y sin perjuicio de hacer reformas o adiciones en cualquier tiempo cuando sean necesarias.

**Artículo 113.** Para reformar o adicionar el presente Estatuto se requiere:

- I. Que la propuesta sea formulada por cualquier miembro del Sindicato y/o Seccional y ser planteada a la Asamblea a través del Comité Ejecutivo y por lo menos la mitad de los comités seccionales.
- II. Que las modificaciones sean aprobadas por la Asamblea General.

## **Capítulo Decimoséptimo Disposiciones Generales**

**Artículo 114.** Para la mejor organización y gobierno del Sindicato deberán formularse todos aquellos reglamentos y manuales que se consideren necesarios, basados en los respectivos ordenamientos de este Estatuto. Estos no podrán contradecir ninguna de las estipulaciones y siempre constarán por escrito. Su formulación y reformas deberán ser aprobadas por los órganos competentes.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

**Segundo.** Los miembros de la Asamblea General que forman parte de la misma de acuerdo con el inciso a) del artículo 7º del Estatuto que aquí se abroga, así como los que la Asamblea haya aprobado su ingreso y tomado protesta, podrán continuar formando parte de la misma conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Deberá tratarse de personal académico que se encuentre en activo, prestando sus servicios a la UAEH.
- II. El agremiado que cumpla con la condición anterior pasará a formar parte del Comité Seccional al que deba pertenecer por motivo de su adscripción,

y participará en dicho Comité Seccional en calidad de Vocal Temporal, debiendo cumplir con los derechos y obligaciones correspondientes a su calidad de representante seccional.

- III. El agremiado en cuestión participará en la Asamblea General del Sindicato como miembro del Comité Seccional, de acuerdo con lo establecido por la fracción II del artículo 22 de este documento.
- IV. Las vocalías temporales que se deban crear con motivo de la disposición prevista en la fracción II de este artículo solo tendrán vigencia desde la fecha de su creación hasta la fecha en que tomen protesta los representantes sindicales que sean electos para el período posterior a esta reforma estatutaria.
- V. Al finalizar el período de vigencia de este artículo transitorio, la Asamblea General quedará constituida específicamente como lo establecen los artículos 22, 23, 26 y 27 de este documento.
- VI. Los agremiados que hayan ocupado las vocalías temporales establecidas en las fracciones anteriores gozarán de pleno derecho para participar en el futuro como integrantes de los órganos de gobierno del SPAUAEH, a través de los procedimientos establecidos en el presente documento.

**Tercero.** Se abroga el Estatuto del SPAUAEH del 4 de diciembre de 1979.

El presente Estatuto fue aprobado por unanimidad de votos el día veintitrés (23) de octubre del dos mil ocho (2008) en sesión de Asamblea General extraordinaria del Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (SPAUAEH), durante el Vigésimo Primer (XXI) Congreso Sindical, celebrado en el Puerto de Acapulco, Gro., y de conformidad con el orden del día aprobado en los mismos términos por los asambleístas asistentes.

## Glosario

**Abrogar:** Dejar nulo.

**Apercibimiento:** Advertencia o llamada de atención sobre un error o falta, antes de tomar una decisión negativa contra alguien.

**Asamblea permanente:** La que se constituye al votar afirmativamente por el emplazamiento de huelga.

**Coalición:** Acuerdo temporal de un grupo de trabajadores para emplazar a huelga a una empresa.

**Colusión:** Pacto que acuerdan dos personas con el fin de perjudicar a un tercero.

**Derogar:** Abolir, anular una norma o ley.

**Emplazamiento:** Citación o requerimiento que se hace para comparecer ante un juez o tribunal en el día y hora que se le ha fijado con objeto de oponerse a la demanda o de defenderse en algunos cargos, o para que se apersona ante el juzgado superior en caso de apelación de una sentencia en cuyo asunto es parte.

**Estatuto:** Reglamento, ordenanza, pactos, condiciones y estipulaciones establecidas por los fundadores de una sociedad, comunidad corporación etc.

**Estipulaciones** Convenio o trato verbal.

**Huelga:** Suspensión temporal del trabajo llevado a cabo por una coalición de trabajadores.

**Malversación:** Utilización indebida de caudales ajenos, sobre todo si pertenecen al erario publico o la comete un funcionario.

**Menoscaben:** Disminuir algo en valor, importancia o prestigio.

**Probidad:** Honradez, honestidad, integridad y rectitud de comportamiento.

**Quórum:** Número mínimo de miembros que tienen que estar presentes en ciertas asambleas o reuniones para que estas tengan validez.

**Revocar:** dejar sin efecto una concesión, mandato o resolución.

**Supeditado:** Subordinar, condicionar una cosa al cumplimiento de otra.

**Usurpar:** Apoderarse de un bien o derecho ajeno, generalmente por medios violentos.

Raúl Chávez Castillo, Diccionario Jurídicos Temáticos, *Derecho laboral*, 2da. Serie, Vol. 4 Oxford. 2002.

[www.lexjuridica.com](http://www.lexjuridica.com)